



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2022–00329-00

Proceso: ALIMENTO.

DEMANDANTE: EMILIA PATRICIA CAMARGO MOLA CC 1.045.671.568

DEMANDADO: ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL CC 72.146.983

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho el presente proceso informándole que hay lugar a solicitar expedientes para regular cuotas entre diferentes alimentarios y fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer. Barranquilla, 31 de enero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el presente proceso, el despacho observa que el pagador de la entidad POLICÍA NACIONAL informa que no se ha materializado el embargo provisional ordenado por el despacho, en virtud que se registra otro embargo de cuota alimentaria proferidos por el juzgado octavo de familia de Barranquilla radicado 2008-00168, en contra del aquí demandado ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL, y pide la adecuación de cautela teniendo en cuenta la no aplicación de la medida de embargo provisional decretada en auto de fecha 24 de agosto de 2022.

Por otra parte se tiene en efecto la parte demandada fue notificado de la demanda, y vencido el término del traslado no contestó; por lo tanto se señalará fecha para la práctica de audiencia entre las partes; así mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P., se ordenara la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en conflicto.

CONSIDERACIONES

El Artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y la Adolescencia contempla: "*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, podrá el fallador ordenar al respectivo fallador o al patrono descontar y consignar a órdenes del Juzgado, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley*". (...)

Igualmente el artículo 131, señala: "*ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE ALIMENTOS: Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo*

efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios."

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la medida cautelar provisional decretada dentro del presente proceso no se ha materializado por cuenta de la existencia de otros embargos que pesan sobre el salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL, y que sobrepasa en límite de embargabilidad salarial señalado en la disposición normativa mencionada, y en virtud de una posible fijación definitiva en su momento procesal (sentencia), razón por la cual se oficiará al juzgado mencionado para que remitan link del expediente digitalizado del proceso de alimentos que en su despacho cursa contra el señor ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL, notificando a las partes de lo solicitado por este despacho judicial, para que tengan conocimiento de la eventual regulación de cuota de alimentos.

En torno a la solicitud de la parte actora, de adecuación de cautela en virtud de la no aplicación de la medida de embargo provisional decretada en auto de fecha 24 de agosto de 2022, por las razones antes descritas, el despacho accederá a ello, como quiera que en tratándose de menores de edad prevalece su asignación alimentaria como restablecimiento de derechos de rango constitucional, ordenando al pagador de la POLICÍA NACIONAL el embargo provisional en un porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación pensional mensual y el mismo porcentaje de las mesadas adicionales luego de descuentos de ley, que devenga el señor ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL en su condición de empleado de la POLICÍA NACIONAL, mientras se decide de fondo el asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Téngase por notificado al demandado ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL.
- 2.- Téngase por no contestada la demanda.
- 3.- Señálese fecha para el día **13 de febrero de 2023 a las 2:00 tarde** para celebrar la audiencia entre las partes en el presente proceso. Se les previene para que las partes se encuentren presentes en la audiencia.
- 4.- Decretase la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo demandatorio consistentes en:

- Registro Civil de nacimiento de los menores Joshua Armando y Laurent Patricia Nieve Camargo.
- Copia de Constancia de no conciliación por inasistencia.

- Copia de Certificaciones expedidas por Dirección Administrativa y financiera de la Policía Nacional

De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa. TESTIMONIAL: No solicito.

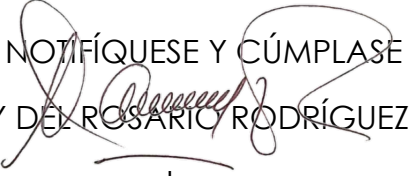
DE OFICIO: Decrétese el interrogatorio de EMILIA PATRICIA CAMARGO MOLA y ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL.

OFICIAR al juzgado octavo de familia de Barranquilla, para que nos remitan link del expediente digitalizado de Alimento cuya demandante es la señora YACQUELINE EUNICE LÓPEZ contra el señor ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL, seguido bajo el radicado No 2008-00168 a fin de ser tenido en cuenta para realizar la respectiva regulación alimentaria de las cuotas por concepto de alimentos a cargo del demandado ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL, NOTIFICANDO a las partes lo solicitado por este despacho judicial, para que tengan conocimiento de la eventual regulación de cuota alimentos y comparezcan al proceso.

5.- Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Parte demandante ainc_01466otmail.com Apoderado demandante: lopezjuliao@gmail.com. Parte demandada: jjjeanster08@gmail.com. De igual forma en todo caso se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas que hubieren sido decretados, que se requieran interrogar dentro en la audiencia. Asimismo se notificara a través del correo electrónico institucional al defensor de familia adscrito al despacho para asistir a la presente audiencia.

6.- Modificar la medida cautelar decretada en auto de fecha 24 de agosto de 2022; en consecuencia se FIJA Alimentos Provisionales a cargo del demandado ARMANDO ISMAEL NIEVE CARBONEL y en favor de los menores Joshua Armando y Laurent Patricia Nieve Camargo en el monto equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación pensional mensual y el mismo porcentaje de las mesadas adicionales luego de descuentos de ley, de lo que perciba en su condición de pensionado de la POLICÍA NACIONAL. Dichos dineros deberán ser consignados por el pagador de la entidad mencionada en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho, a nombre de la señora EMILIA PATRICIA CAMARGO MOLA como consignaciones del TIPO 6. Líbrese el oficio del caso

7.-Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza